

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda desde el 16 al 31 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*.

Mayo 23. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á D. Agustín de Lasquetty, Oficial 3.º de la Inspección general de Hacienda.

Id. 28. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 2.º de la Ordenación general delegada de Pagos, vacante por defunción del que la obtenía en propiedad á D. Evaristo Molins y Sada, que es aspirante 1.º interino de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. 29. Declarando con derecho á D.ª Teresa Saiz, viuda de D. Agustín Valls, Ayudante que fué de la Comisión agronómica de estas Islas, al abono de pasaje de regreso á la Península, por cuenta del Estado, entendiéndose dicho abono con el carácter de provisional hasta la resolución del Gobierno de S. M., y previa la fianza correspondiente á satisfacción de las oficinas respectivas.

Id. 31. Admitiendo provisionalmente y hasta la aprobación del Gobierno de S. M., la renuncia que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. José de Pastors, del cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Accediendo provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., á la permuta de destinos entre D. Francisco de Lanuza, Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Surigao, y D. José Blanco, Oficial 5.º del Centro de Impuestos directos; nombrando en su consecuencia al primero para el destino del segundo y á este para el de aquel.

Id. id. Admitiendo provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., la renuncia que ha hecho D. José Beltran, del cargo de Oficial 4.º Interventor de los Almacenes generales de la Administración Central de Colecciones y Labores.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo, al Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda D. Amalio Gutierrez de la Vega.

Id. id. Admitiendo provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., la renuncia que ha hecho D. José Gonzalez Peña, de su destino de Oficial 5.º de la Ordenación general delegada de Pagos.

Id. id. Accediendo provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., á la permuta de destinos entre D. Leopoldo Soto de Rueda, Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Leyte, y D. Miguel Ferrer y Flores, Oficial de igual categoría Almacenero de la de Bulacan; nombrando en su consecuencia al primero para el destino del segundo y á este para el de aquel.

Id. id. Disponiendo que D. Diego Vicente Lopez, cese en el desempeño interino del destino de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Morong, por motivos de salud.

Id. id. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Ordenación general delegada de Pagos, vacante por renuncia del que la desempeñaba en propiedad á D. Alfonso Montes, empleado cesante de Hacienda de mayor categoría.

Id. id. Confiando comisión extraordinaria del servicio, para girar visita á la Administración de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, al Oficial 4.º de la Administración Central de Impuestos directos D. José Gonzalez Llana.

Id. id. Declarando con derecho al abono de dos mesadas de supervivencia á D.ª Benedicta Parrilla, viuda de D. José García Anzotegui, Comandante visitador que fué del Resguardo de Hacienda de estas Islas.

Manila 28 de Junio de 1882.—P. I., Villava.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 17. Desestimando una instancia de los Sres. Klopfer etc. C.ª, enalzada de un aforo practicado por la Aduana de Manila de unos bastones de hueso, y confirmando en todas sus partes la providencia apelada.

Id. id. Adjudicando definitivamente á los Sres. Inchausti y C.ª, el solar contiguo á la alcaicería de San Fernando.

Id. 18. Aprobando la fianza de dos mil pesos prestada por la Sociedad de las mütuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Gerónimo Sanchez Soria, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya, como Alcalde mayor de la misma.

Id. id. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza el escribiente 3.º de la clase de 1.ºs de la Administración Central de Colecciones, Benito Reyes; declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para sustituirlo, con el haber anual de 240 pesos, á D. Emilio Franco.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por Don Antonio Enriquez y Sequera, á favor de su hijo D. Francisco Enriquez, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Jefe de Administración de Hacienda cesante.

Id. 19. Id. el id. id. por D. José Feced y Temprado, á favor de los Sres. Inchausti y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Magistrado jubilado de la Real Audiencia de estas Islas.

Id. id. Autorizando la remesa de ps. 3000 á la Administración de Hacienda pública de Pollok, para las atenciones de la misma, así como también los gastos que originen este servicio.

Id. id. Id. id. de ps. 30.000 á la Administración de Zamboanga, y ps. 3000 á Balabac, para cubrir las atenciones de la Marina correspondientes al mes de Junio, así como también los gastos que originen este servicio.

Id. id. Aprobando la adjudicación provisional acordada por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, para la renovación de la contrata de los fumaderos de aníon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, á favor de D. Eulogio Mendez.

Id. 22. Disponiendo que se libre fuera de distribución de fondos la suma de ps. 2.895-25, á D. Carlos Augutan, contratista de conducciones de efectos estancados, por concepto de flete de los mismos.

Id. id. Declarando con derecho á Enrica Pasarin, al abono de los haberes de su difunto esposo, Juan Gutierrez, escribiente que fue del Tribunal de Cuentas de estas Islas.

Id. id. Concediendo el abono de los haberes de la difunta Feliza Arévalo, Maestra 3.ª que fué de la Fábrica de tabacos de Meisic, solicitado por su esposo Ambrosio Ramos.

Id. id. Disponiendo el abono por la Tesorería general, en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de Leyte, los haberes de D. Cesar Augusto de Conti, Promotor fiscal de dicha provincia.

Id. id. Autorizando para abonar, en concepto de anticipaciones formalizadas, los haberes que dejaron de acreditar, á D. Paulino Carriedo, siendo Promotor fiscal del Distrito de San German, en Puerto Rico.

Id. id. Id. para id. en igual concepto que el anterior á D. Manuel Loreto y Perchet, Juez cesante de la provincia de Cebu.

Id. id. Concediendo el abono de los haberes devengados por el difunto D. Manuel Dayot, Oficial 4.º que fué de la Inspección de Hacienda, solicitado por su madre D.ª Vicenta Bustamante.

Id. id. Aprobando la escritura de obligación y fianza otorgada por el contratista D. Arcadio Remigio y su mujer, para el arrendamiento de los fumaderos de aníon de la provincia de Samar.

Id. 23. Acordando, entre otras, aprobar como hechos consumados, los contratos de arrendamiento que se han celebrado ya por el Gobierno de Islas Marianas de las de Agrijan y Pagan, á favor de los Sres. A. Capelle y C.ª, y denegar lo solicitado por el representante de

los mismos respecto á la prolongación por cinco años de los expresados arrendamientos.

Mayo 23. Accediendo á lo solicitado por D. Jose Gonzalez Novelles, albececa del difunto Sargento Juan Cecilia, para que se le entregue el depósito de ps. 200, que dicho Sargento constituyó en la Caja de Depósitos en 2 de Enero de 1882, toda vez que los documentos que se acompañan, según opinión del Sr. Auditor de guerra, emitida en los mismos, se hallan ajustados á la ley.

Id. id. Adjudicando á D. Dionisio de Luna, el arrendamiento del servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Iloilo.

Id. id. Declarando solventado el arrendamiento del servicio del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, al ex-contratista Candido Lim, y disponiendo á la vez la cancelación y devolución de su fianza.

Id. 25. Aprobando la propuesta hecha por el Gobernadorcillo y principales del pueblo de Ibaan en Batangas, á favor de D. Angel Perez, para expendedor de efectos timbrados de dicha localidad.

Id. 26. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Dámaso Rodriguez, á favor de D. Mariano Martin, para que con el carácter de apoderado instruido, cobre y perciba los haberes correspondientes al poderdante, como empleado en el Tribunal de Cuentas de estas Islas, durante su licencia por enfermo para la Península.

Id. id. Disponiendo, por convenir al mejor servicio que D. Leopoldo Morillo, Oficial 2.º interino de la Contaduría general de Hacienda, pase á prestar los suyos en la Administración Central de Colecciones y Labores.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. José Antonio Guillen, Inspector 1.º de Hacienda, á favor de D. Luis Valledor, para el cobro de los haberes del poderdante durante su comisión en la Península y cualquiera otras cantidades que deba satisfacerle la Hacienda.

Id. id. Id. id. por D. Andrés Ortiz de Zárate, á favor de D. José B. Arce, como tutor y curador del menor D. Narciso Fuentes y apoderado de las pensionistas D.ª Ignacia, D.ª Vicenta, D.ª Carlota Gonzalez Fon y D.ª María del Pilar de Urbina y Sola, para cobrar los haberes correspondientes á dicho menor y referidas pensionistas.

Id. id. Declarando bastante los documentos presentados por D.ª Rosa Morelos, viuda de D. Pedro Iniguez, empleado cesante de Hacienda, tutora y curadora de su hija menor D.ª María Iniguez, para cobrar los haberes correspondientes que dejó de percibir su difunto esposo.

Id. id. Id. id. el poder otorgado en la Ciudad de Hamburgo en 7 de Diciembre de 1880 y ante el Escribano público D. Hernan Stockfleok, por D.ª Charlotte Wilhelmina Moeckicke de Sartorius, á favor de los Sres. D. Gustavo Mohke y D. Raynaldo Boie, apoderado del difunto D. Pablo Sartorius, para que juntos y separadamente puedan administrar todas las contratas que se hallan á nombre del finado Sr. Sartorius, cobrando todo lo que por razon de ellas deba cobrarse y representen en todos los asuntos correspondientes á la otorgante en su calidad de viuda y heredera única.

Id. 28. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo, para las provincias limítrofes, á D. Fernando Navarrete, Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de Cavite que presta servicios en la Contaduría general.

Id. id. Declarando que no es posible dar curso al Gobierno General, á la instancia de D. José Pastors, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Iloilo, sobre que se le anticipen cuatro meses de licencia para la Península por enfermo, por no llevar los dos años de residencia oficial en el país, con arreglo al Real Decreto de 26 de Abril de 1878.

Id. id. Aprobando la adjudicación provisional acordada por la Junta de Reales Almonedas, á favor de D. Ramon Aenlle, para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníon de la Laguna.

Id. id. Id. id. id. por la Junta subalterna de la Union, á favor del chino Chaa-Yeo para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníon de dicha provincia.

Id. id. Id. id. id. id. por la Junta de Reales Al-



monedas de esta Capital, á favor de D. Ramon Aenlle, por un trienio el arriendo de los fumadores de anion de la provincia de Cavite.

Mayo 28. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Zacarias Robles, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Iloilo.

Id. id. Id. id. otorgada por el chino Calixto Calvo Yap-Queco, en garantia del nuevo arriendo del 4.o grupo del juego de gallos de la provincia de Iloilo.

Id. id. Declarando solventado el servicio del juego de gallos del tercer grupo de la provincia de Batangas, y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Jacinto Pingol.

Id. 29. Admitiendo la renuncia que ha hecho Fernando Gonzalez, de su plaza de escribiente de esta Intendencia general, declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Tesoreria general, vacante por fallecimiento del que la obtenia, con el haber anual de 156 pesos, á Severino Reyes.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por Don Eugenio Gimenez, curador de su hermana menor D.a Francisca, á favor de D. Cayetano S. de Alcuas, para cobrar de estas Cajas la pensión correspondiente á la expresada menor.

Id. 30. Adjudicando á D. Arthur Charles Fleming la extension de 9 hectáreas, 89 centiáreas, 3 quiniões, 4 balitas, 5 loanes y 12 brazas cuadradas del terreno enclavado en el pueblo de Hermosa, provincia de Bataan, por la cantidad de ps. 52-95.

Id. 31. Admitiendo la renuncia que ha hecho Claro Enriquez de su plaza de escribiente de esta Intendencia general, y declarándole en su consecuencia cesante, entendiéndose los efectos de su cesantia desde el 18 de dicho mes en que dejó de asistir á la oficina.

Id. id. Declarando solventado el servicio del juego de gallos del distrito de Morong, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, la ex-contratista chino Francisco Reyes Yu-Jinco, y disponiendo á la vez la cancelacion y devolucion de su fianza.

Manila 28 de Junio de 1883. - P. I., Villava.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 3 de Julio de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 4 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento Infanteria n.º 7, para ver y fallar la causa instruida contra el sargento 1.º indigena del mismo Crisanto Mijares, acusado de falta de respeto y subordinacion á un Oficial.

El Consejo será presidido por el Sr. T. Coronel D. José Camps, 1.º Jefe de dicho Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto. El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE JULIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Negociado 2.º

El chino cristiano Sixto Plano Ong-Liangco, se servirá presentarse en esta Direccion general en el término más breve, para enterarle de un asunto que le interesa. Manila 30 de Junio de 1883.—El Sub-director, Vargas.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Resultando vacantes dos plazas de escribientes 3.os de esta Inspeccion con el sueldo de cien pesos anuales, las cuales deben proveerse por oposicion segun previene la Real órden de 6 de Mayo de 1882, los que aspiren á desempeñárselas presentarán sus solicitudes en esta oficina durante los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, y concurrirán á la misma el día 20 del actual para ser examinados de las materias siguientes:

- Gramática castellana. Aritmética. Ejercicios de lectura y escritura. Práctica general de oficina. Manila 2 de Julio de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Tesoreria hasta las once del día de hoy, para erigir un monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) que perpetúe la memoria de la fecha del desestanco del tabaco en estas Islas.

Table with columns: Nombres de los donantes, Pesos, Céntos. Includes Sr. D. Matias Saenz de Vizmanos and Total 190.

Manila 2 de Julio de 1883.—José Franco.

Table titled 'CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA' showing 'RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los dias 24 al 30 del mes de Junio de 1883'. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance del 30 de Junio de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Tesoro, Cartera, Casa del Banco and liabilities like Capital, Billetes en circulacion.

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José Joaquín de Inchausti.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo "Gravina", que saldrá para la línea del Sur de Luzon (impar) el miércoles 4 del actual á las ocho de la mañana; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Batangas, Calapan, Mindoro, Boac, La-

guimanoc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco y Albay, á las 10 de la noche del día anterior.

Por el vapor correo "Churruca", que con destino al Norte de Luzon, el mismo día que el anterior á las 4 de la tarde; se enviará la que se deposite para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Alaminos, San Fernando, Union, Salomague, ambos Ilocos, Abra, Aparri, Cagayan, Isabela, Bontoc, Tiagan, Trinidad, Lepanto, é Islas Batanes, á las 2 del día citado.

Manila 2 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

Por el vapor correo "Pasig", que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago, el miércoles 4 del corriente á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Culion, Cuyo, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Pollok, Cottabato, Davao é Isabela de Basilan, á las 2 de la misma.

Por el aviso "Marqués del Duero", que zarpará de este puerto para el de Hong-kong, en la tarde del día de mañana; se enviará la que hubiese depositada para dicho puerto, Emuy y la Mala del Pacífico, á las 11 del mismo día.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las 10 del indicado día.

Manila 2 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

Por el vapor "Esmeralda", que saldrá para Hong-kong y Emuy, el día 4 del corriente á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se halle depositada para dichos puertos y la Mala del Pacífico, á las 2 del día citado.

Manila 2 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

D. Lorenzo Rodriguez Alvarez, Teniente de la segunda Compañia segunda Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Filipinas Comandante de la Seccion de Zambales y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los méritos contraidos por el Sargento 2.º licenciado Antonio Jonst Llagostera, Carabineros Rafael Layum y Felisardo Evalida, para ingresar en la Orden de Beneficencia, por salvar de una muerte segura al Fiel de Rentas Estancadas D. Eustaquio Sens, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Febrero de 1882, al pasar el puente tendido sobre el rio Lavis comprehension del pueblo de Candelaria de esta provincia, el cual conducia los caudales del Fielato y se hundió dicho puente, cayéndose al rio el Fiel, con carruaje y caudales que llevaba.

Usando de las facultades que en estos casos concede el art. 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se publica en la Gaceta oficial, á fin de que se presenten los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion de poner en pró ó en contra sobre los hechos mencionados, deberán presentarse en esta Fiscalia, Cuartel de Carabineros del pueblo de Sta. Cruz de Zambales, dándole para esto el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, en la Gaceta oficial.

Sta. Cruz 30 de Mayo de 1883.—El Teniente, Lorenzo Rodriguez.

Se anuncia al público que el día once del entrante mes de Julio de ocho de la mañana á doce del día, se venderá de nuevo en pública almoneda en los Estrados de este Juzgado con la baja del quinto de su avalúo remanente los efectos pertenecientes al finado D. Manuel Zarda y Llavería, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos despues de bajado dicho quinto, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado á hacer sus posturas.

Escribania pública de la Laguna 28 de Junio de 1883.—José Claro Arquiza y Caracés.—V.º B.º.—Iriarte.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal del primer lote de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm 137 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Vila.



SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almoneda el día 5 de Mayo de 1883 por el Martillo de D. Federico Calero ante el Escribano público D. Vicente Santos, procedentes de la Casa-Agencia de empeños de la que suscribe.

(Continuacion).

Número del talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
8.a Serie.				
9678	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'81	1'46	
9688	Una medalla de oro con lazo de oro y una perla y una cadena de oro.	36'25	29'	
9694	Tres botones de oro con 7 perlititas cada uno.	10'88	9'10	
9709	Un anillo de oro con 6 perlititas.	1'81	2'50	0'69
9754	Un anillo de oro con un diamante.	14'50	13'12	
9764	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y un rosario de vidrio con oro y relicario de oro con estambre.	5'43	4'62	
9784	Un boton de oro con una perla.	1'81	5'37	3'56
9857	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	9'03	9'50	0'47
9863	Un cairel de oro con un guardapeo de lo mismo.	14'50	20'	5'50
9881	Un par aretes de oro medio par id. de id. con pelo.	1'81	1'50	
9900	Dos peinetas con oro una de ellas con vidrio negro una aguja de tumbaga tres botones de oro con una piedra falsa cada uno.	3'62	3'25	
9908	Dos anillos de oro y un par pendientes de oro con nácar tres botones de oro con una perla cada uno.	5'43	6'62	1'19
992	Un par dormilonas de oro con dos perlas en junto.	3'62	4'	'38
9956	Un anillo de oro con tres perlas.	1'81	3'87	2'06
9957	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3'62	2'50	
9958	Una peineta con oro y un par pendientes de oro con perlititas.	5'43	4'50	
9962	Un rosario coral con oro y cruz de oro.	1'81	2'50	'69
9971	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	3'62	5'50	1'88
10125	Un guardapeo de oro.	7'25	6'07	
10198	Un par pendientes de oro y dos vidrios azules y una hevilla y un puño para baston todas de plata.	1'81	1'50	
10236	Una peineta con oro, otra id. con tumbaga.	1'81	1'62	
10254	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'81	1'62	
10277	Una peineta con oro roto y un par agujillas de tumbaga.	1'81	1'75	
10320	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'81	1'51	
10332	Un boton de oro con 5 perlititas.	3'62	4'25	'63
10349	Una peineta con oro y un rosario de pasta encarnada con oro y cruz de plata.	5'43	4'55	
10359	Un alfiler de oro con 7 perlititas.	3'62	3'06	
10393	Una peineta con oro y un par aretes de oro con timsin.	1'81	1'50	
10406	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	21'75	19'	
10417	Un par aretes de oro con vidrios azules y dos perlititas.	1'81	2'12	'31
10419	Un par aretes de plata con diez brillantitos y 6 chispas, otro par id. de id. con diez y ocho brillantitos y 8 chispas, un alfiler de plata con 9 diamantitos y una chispa, otro id. con un diamante y diez diamantitos y un anillo con 7 chispas de diamante.	160'78	100'	
10429	Un par aretes de plata con diez brillantitos y dos chispas, un alfiler de plata con un brillan-			

Número del talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
	tito 6 id. más pequeños y 21 chispas, un id. con un brillantito y trece chispas y un clavo de plata con un brillante 6 brillantitos y 18 chispas.	275'25	200'	
10434	Un par clavos de oro con 14 perlititas en junto.	5'43	4'81	
10460	Un anillo de oro con un brillante otro id. con un id. pequeño.	160'78	100'	
10479	Una peineta de plata con oro, perlas y perlititas y un par clavos de oro con perlas.	29'	25'50	
10486	Una peineta con oro y un anillo de oro con una perla.	3'62	3'50	
10496	Un anillo de oro con la marca M. y D.	1'81	1'50	
10504	Un par gemelos de oro con 7 perlititas cada uno.	9'03	7'58	
1057	Una peineta con tumbaga, un par aretes y un par agujillas de tumbaga.	3'62	3'25	
10529	Un par aretes de oro con pelo, otro par id. de tumbaga.	1'81	2'	'19
10532	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con vidrios azules faltándole uno, un par id. de tumbaga.	3'62	3'03	
10535	Tres planchas de plata labradas.	3'62	3'03	
10574	Un anillo de oro roto con un brillantito y 6 chispas de diamante.	10'88	9'25	
10578	Un anillo de tumbaga, una peineta con oro.	1'81	1'50	
10580	Un anillo de oro con 3 perlas, otro id. con 7 perlititas.	7'25	6'25	
10636	Una peineta con oro, un relicario de oro.	3'62	3'03	
10648	Un anillo de oro con 3 perlititas, un boton de oro con una venturina.	1'87	2'12	'31
10674	Un anillo de oro con 7 perlititas, un cairel de oro y cobre.	5'43	5'12	
10431	Un reloj saboneta de oro con cairel y llave de lo mismo, una cadena de oro, un anillo de oro con un brillante.	160'78	118'	
10453	Un brillante, 7 brillantitos y 6 chispas todos sueltos.	144'60	90'	
10587	Un anillo de oro con dos perlititas faltándole una, un id. de tumbaga.	1'81	1'50	
10934	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga, un par aretes de oro con perlas y perlititas, faltándole una perla y una perla, un anillo de oro con tres brillantitos.	34'43	25'20	
12650	Un par aretes de oro con 12 perlas en junto.	14'50	11'89	
6040	Un boton de oro con 9 chispas de brillante.	9'03	6'	
6307	Un rosario de vidrio negro con oro y relicario de oro.	3'62	3'03	
7758	Un par dormilonas de oro con un rubi y chispas de diamante cada uno, un par aretes de oro con vidrio faltándole un grano.	16'31	10'	
8720	Un rosario de oro y tumbaga con una cruz de oro.	14'50	9'	
8888	Un anillo de oro con 7 chispas de brillante.	5'43	4'55	
9718	Un anillo de oro con un diamante.	14'50	12'15	

S. E. ú O.

Manila 5 de Mayo de 1883.—F. Calero.—C. B. viuda de Marcaida.—El infrascrito Escribano público da fe.—Que el acto de la almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa Agencia de empeños de la Sra. D.a Catalina Blanco, viuda de Marcaida y cuya relacion es la que antecede, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon. Manila hoy á 5 de Mayo de 1883.—Vicente Santos. Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 29 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiendo padecido error material al consignar el tipo, con que debe subastarse el arriendo del arbitrio de la matanza de limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Pampanga, que tendrá lugar la subasta el día 7 de los corrientes, se hace saber al público y á los interesados que dicho tipo es de 1282 pesos anuales, en vez de 2725 pesos 75 céntimos, que se espresan en el pliego de condiciones de este servicio, publicado en la Gaceta núm. 165 del día 16 de Junio del presente año. Binondo 3 de Junio de 1883.—Félix Dujua. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el día 27 de Julio entrante las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa número 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalternata de la provincia de la Pampanga, para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1705 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3 o con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados. Binondo 23 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las

prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.o grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1705 ps. anuales.
- 2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalternata de la espresada provincia.
- 3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 255'75 cénts. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los

mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para



el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se rematá y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doses en us de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1852 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolvera acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considere á su contrato como una obligacion particular y de interés para mente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteli-

gencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 11 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.**

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, azlas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 11 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga por la cantidad de..... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día .... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 255 pesos 75 cénts (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

**Providencias judiciales.**

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor Juez de primera instancia en comision del Distrito de Tondo etc

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Sabino, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Navotas, de esta provincia, casado, de veinte años de edad, poco más ó menos, de oficio pescador, empadronado en el barangay núm. 41 reo de la causa núm. 1998 por lesiones graves, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la referida causa, pues de hacerlo así se le oirá en justicia en caso contrario se seguirá y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 2 de Julio de 1883.—Matheu.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo recaida en esta fecha en la causa núm. 1982 contra Josefá Raymundo, y otros sobre corrupcion de menores; se cita, llama y emplaza á Basilio de la Cruz, padre de la jóven ofendida Catalina de la Cruz, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 30 de Junio de 1883.—J. Reyes.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar de esta provincia, viudo, jornalero, de sesenta años de edad, del barangay núm. 7 de D. Pedro Paguio (a) Pocyot, de estatura baja, color moreno, ojos achinados, cara y boca regulares, nariz chata, barba poca, pelo algo canoso, procesado en la causa número 1184 que se sigue contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; el cual estando en la cárcel volvió á fugarse á las seis pasadas de la tarde de esta fecha, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á contestar los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 26 de Junio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Cipriano del Rosario.

D. Francisco Más y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo ausente Valentin de los Santos, vecino de Cabiao, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Francisco Mateo, y otros por robo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 30 de Junio de 1883.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sría., Maximino Luno, Santiago de Guzman.

D. Ramon Estevanez y Barral, Gobernador P. M. y Alcalde mayor interino de esta provincia de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mogedillas, natural y vecino de Ginigaran, soltero, labrador, de 20 años de edad, para que por el término de 9 días contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado á declarar como testigo en las diligencias que instruyo contra Santa Cruz Gato y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolod á 11 de Junio de 1883.—Ramon Estevanez.—Por mandado de S. Sría., Baldomero Agravante, Mariano Lalaguna.

Por el presente cito y llamo á Dionisia de la Cruz, natural de Guiljulan, y vecina del monte de Tálave del pueblo de Calatrava, viuda, de 30 años de edad, para que por el término de 9 días contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado á declarar como ofendida en la causa núm. 3725 contra Marcos Banug, por parricidio, apercibida que de no hacerlo se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolod á 19 de Junio de 1883.—Ramon Estevanez.—Por mandado de S. Sría., Baldomero Agravante, Mariano Lalaguna.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador Político Militar y Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Pedro Basilio, casado, antes vecino de esta Cabecera, y hoy de Capas de esta provincia, y residente en el sitio de Telatao de dicho pueblo de Capas, de estatura baja, cuerpo doble, cara ancha, con herpes y cicatrices de viruelas, color moreno, pelo algo canoso, ojos pardos, nariz chata, y boca pequeña, para que dentro del término de treinta días contados desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre falso testimonio ramo separado de la causa núm. 571 sobre lesiones; de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 27 de Junio de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Meliton Licup, Luis Carrillo.

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Bayani, procesado por la causa núm. 5103 por robo, atentado á los agentes de autoridad, lesiones y homicidio, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa; apercibido que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 22 de Junio de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandato de S. Sría., Mariano de Keyser.